

Bogotá, Colombia, 22 de septiembre de 2026

Señor(a):
ANONIMO(A)



Al contestar cite Radicado E-2026-006627 Id: 101645
Folios: 3 Fecha: 2026-09-22 08:22:55
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: ANONIMO

Ref. Anónimo con radicado en la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF con el número **R-R-2026-06617 Id 101322** de fecha 16 de septiembre de 2026.

Asunto. – Respuesta.

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF–, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones son las de intervenir en la economía del Estado mediante actividades de inteligencia financiera, a fin de detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 3 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015, que dice:

“ARTICULO 3o. FUNCIONES DE LA UNIDAD. <Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La Unidad tendrá como objetivos centrales los siguientes:

1. La prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritaria mente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevantes para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.

2. La prevención, detección y el análisis, en relación con operaciones sospechosas de comercio exterior, que puedan tener relación directa o indirecta con actividades de contrabando y fraude aduanero, como delitos autónomos o subyacentes al de lavado de activos, así como de sus delitos conexos tales como el narcotráfico, el lavado de activos o actividades delictivas perpetradas por estructuras de delincuencia organizada.

La Unidad en cumplimiento de sus objetivos, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente y que de conformidad con la ley esté autorizada para compartir con ellas, dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando, el fraude aduanero y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.

La Unidad de Información y Análisis Financiero, dentro del ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados, con

instancias internacionales pertinentes y con las instituciones adicionales públicas o privadas a que hubiere lugar.”

Igualmente, es importante mencionar que la UIAF realiza actividades de inteligencia financiera, encaminadas a detectar y prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero, y que de acuerdo con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 9 de la ley 526 de 1996, modificado por el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1621 de 2013, la información que recaude la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis estará sujeta a reserva, salvo que medie solicitud de las fiscalías con expresas funciones legales para investigar lavado de activos o sus delitos fuente, financiación del terrorismo y/o legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista.

Así mismo, es importante mencionar que existen los diferentes sistemas de administración de riesgos, como el SARLAFT^[1], el SIPLAFT^[2], y el SAGRILAFT^[3], siendo estos los mecanismos que permiten a las entidades prevenir la pérdida o daño que pueden sufrir por su propensión a ser utilizadas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios. Actualmente, por ejemplo, el SARLAFT está dentro del Capítulo IV del Título IV en la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, esta norma da pautas acerca de la forma como se debe cumplir el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y cada entidad (bancos y demás del sector financiero, entre otras) tiene que crear, desarrollar y perfeccionar su propio SARLAFT o sistema de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, cada entidad que ejerce la vigilancia y control respecto de los demás sectores de la económica emiten lineamientos para que cada una de sus vigiladas desarrolle su propio Sistema de Administración de Riesgos, como el SIPLAFT y SAGRILAFT.

Aclarado lo anterior, y frente a los posibles hechos que usted nos pone en conocimiento, le informamos que de acuerdo a las funciones de la UIAF establecidas en el 3 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015, no tiene o ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, para verificar si las empresas obligadas a elaborar, desarrollar o implementar su propio SARLAFT, lo tiene implementado o no dentro de sus empresas, estas le corresponden, en este caso, a la Superintendencia Financiera de Colombia, motivo por el cual damos traslado a dicha entidad para lo de su competencia al correo super@superfinanciera.gov.co

Un atento saludo,

^[1] SARLAFT - Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - lo aplican las entidades financieras, entidades de juegos de suerte y azar, los profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero, operadores postales de pago, Promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, EPS, medicina prepagada, Servicios de ambulancia prepagada, IPS públicas y privadas, organizaciones solidarias vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria. Empresas transportadoras de valores, empresas de vigilancia y seguridad y en general, los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

^[2] SIPLAFT - Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - Lo aplican los clubes de deportistas profesionales, organismos deportivos constituidos como ESAL (entidades sin ánimo de lucro), empresas del sector de juegos de

suerte y azar que tengan suscritos contratos de concesión con Coljuegos, sector notariado, supervisados por la Supertransporte y habilitados para la prestación del servicio de carga terrestre automotor.

[3] SAGRILAF - Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo - es exclusivo de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.